



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 058-2013-CD-OSITRAN

Lima, 06 de setiembre de 2013

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público;

VISTOS:

El recurso de reconsideración presentado por la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L., el Informe Nº 052-2013-GS-GAL-OSITRAN, y el Informe Nº 17-2013-GRE-OSITRAN;

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 5º de la Ley Nº 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que uno de los objetivos de OSITRAN es el fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas Concesionarios privados u operadores estatales;

Que, el literal p) del numeral 7.1 de la precitada Ley, señala como una de las principales funciones de OSITRAN el cautelar el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y, en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura;

Que, el artículo 22º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM establece que el ejercicio de su función normativa, comprende la facultad de dictar Mandatos, u otras disposiciones de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades Prestadoras o actividades supervisadas o de sus Usuarios;

Que, el artículo 43º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), aprobado mediante Resolución Nº 014-2003-CD/OSITRAN, y sus modificatorias, establece que OSITRAN podrá emitir Mandatos de Acceso, determinando a falta de acuerdo, el contenido íntegro o parcial del Contrato de Acceso, señalando que los términos del Mandato constituyen o se integran al Contrato de Acceso en lo que sean pertinentes;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 031-2013-CD-OSITRAN se dictó el Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de las Aerolíneas Iberia, Star Perú, KLM, Air Europa, Sky Airlines, Aero México, LAN, TAM Líneas Aéreas, TAME, Aerolíneas Argentinas, Atsa Aero Transporte, Taca, Lacsa, United Airlines, Continental Airlines, American Airlines, Avianca, Aerogal y Delta Airlines (en adelante “las Aerolíneas” o “los Usuarios Intermedios”), para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que éstas puedan prestar el





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

servicio esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (Alquiler de mostradores de check in);

Que, con fecha 11 de julio de 2013, Lima Airport Partners S.R.L. interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Consejo Directivo 031-2013-CD-OSITRAN;

Que, con fecha 22 de agosto de 2013, diversas aerolíneas han emitido sus comentarios en relación a lo manifestado por LAP en su Recurso de Reconsideración;

Que, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y procedencia de los recursos impugnativos establecidos por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), habiéndose presentado el recurso de reconsideración dentro del plazo previsto por Ley;

Que, las Gerencias de Supervisión y de Asesoría Legal han presentado al Consejo Directivo el Informe N° 052-2013- GS-GAL-OSITRAN y la Gerencia de Regulación ha presentado el Informe N° 017-2013-GRE-OSITRAN, donde emiten opinión respecto del recurso de reconsideración interpuesto por la empresa concesionaria contra la Resolución de Consejo Directivo N° 031-2013-CD-OSITRAN;



Que, respecto a lo señalado en los citados Informe, este Consejo Directivo manifiesta su conformidad y hace suyos los fundamentos de dichos informes, y acorde con el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, dichos informes constituyen parte integrante de la presente Resolución y de su motivación;



Por lo expuesto, y en virtud de sus funciones previstas en el artículo 53° literal f) del Reglamento General de OSITRAN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 472-13-CD-OSITRAN y sobre la base del Informe N° 052-2013-GS-GAL-OSITRAN y el Informe N° 017-2013-GRE-OSITRAN;

SE RESUELVE:



Artículo 1°.- Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración presentado por Lima Airport Partners S.R.L. contra Resolución N° 031-2013-CD-OSITRAN que dictó el Mandato de Acceso a Lima Airport Partners S.R.L. en favor de las Aerolíneas solicitantes, para la utilización del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez con el fin de que estos puedan prestar el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje (alquiler de mostradores de check in), en el extremo referido al plazo para modificar la asignación de facilidades esenciales en el caso de cambio de equipo. En consecuencia, se modifica el numeral 9.1.6 de la cláusula Novena, cuyo texto será el siguiente:

"Cláusula Novena.-Asignación de las Facilidades Esenciales

- 9.1. La asignación de las Facilidades Esenciales por parte de LAP a favor del Usuario Intermedio se realizará atendiendo a lo siguiente:





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

(...)

9.1.6. *El Usuario Intermedio podrá requerir la modificación de la asignación presentada en su solicitud, por las causales indicadas en los numerales 9.1.4 y 9.1.5. hasta con un (1) día de anticipación o un plazo menor de ser el caso, debidamente justificado, con excepción del supuesto de cambio de equipos indicado en el numeral 9.1.4, en cuyo caso la modificación deberá ser requerida por el Usuario Intermedio dentro de un plazo mínimo de tres (03) días de anticipación."*

Artículo 2º.- Declarar infundado el recurso de reconsideración en los demás extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y lo indicado en el el Informe N° 052-13-GS-GAL-OSITRAN, y el Informe N° 17-2013-GRE-OSITRAN; quedando agotada la vía administrativa.



Artículo 3º.- La modificación al Mandato de Acceso dictada mediante la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", encontrándose su publicación a cargo de la Entidad Prestadora, conforme a lo dispuesto por el artículo 102º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de uso público de OSITRAN, debiendo realizarse dicha publicación en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles luego de notificada la presente Resolución.



Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución, el Informe N° 052-13-GS-GAL-OSITRAN y el Informe N° 17-2013-GRE-OSITRAN; a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y a las Aerolíneas a que hace referencia la Resolución N° 031-2013-CD-OSITRAN.

Artículo 5º.- Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo resuelto por parte del Consejo Directivo.



Artículo 6º.- Disponer la difusión de la presente Resolución en el Portal Institucional de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.


PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo